



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

SECRETARIA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR, JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Al despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentado por **ADIEL ALFONSO TAFACHE DE ARMAS** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** en contra de **FERMIN MALKUN CEBALLOS**, con la solicitud de **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** suscrito por las partes, como consecuencia se levanten las medidas cautelares y el archivo definitivo del mismo. Ordene.


PARMÉNIDES JOSÉ ARIAS ARIAS
Secretario.-

AUTO No. 200

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ CESAR, JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020).

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: ADIEL ALFONSO TAFACHE DE ARMAS
AP.DTE: DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ
DDO: FERMIN MALKUN CEBALLOS
RAD: 20-178-40-89-001-2019-00301-00.

I. OBJETO A DECIDIR.

Siendo el momento oportuno se procede a estudiar sobre la viabilidad de dar por terminado este PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA con base al memorial presentado por el apoderado judicial del demandante con fundamento en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

II. RESULTANDO Y CONSIDERANDOS.

1. El apoderado judicial del demandante presentó memorial donde solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se levanten las medidas cautelares, así mismo se proceda al archivo del mismo.
2. El artículo 461 ibídem del C.G.P., establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

= = = = =
DIRECCIÓN: Calle 7 No. 5-04, Palacio de Justicia * Segundo Piso
Email: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (5) 576 01 88.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

Como quiera que la parte demandante es quien tiene la potestad de dar por terminado o desistir de la presente demanda máxime cuando es constatado el cumplimiento o pago total de la obligación a cargo de la parte demandada; en esta oportunidad el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial suscrito por las partes solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, suspendiéndose todo efecto legal del proceso en curso. Por lo anterior se accederá a dicha solicitud con base al artículo 461 in fine, como consecuencia de la misma se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo de este proceso.

De igual manera se dispondrá el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago haciéndose la entrega con la constancia del caso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, así como lo prevé el Artículo 461 del C.G.P., tal como se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, levantar las Medidas Cautelares Decretadas en gracia de existir. Líbrese el oficio respectivo por secretaría.

TERCERO: Desglósese el título valor base de esta ejecución y entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación.

CUARTO: Archívese este proceso en forma definitiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 31 de Julio de 2020. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 034

El secretario:

